

**RES. No.0103/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las catorce horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0046, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 09 de mayo de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

- 1- Existe reforma al artículo 45 literal i) de La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Mueble y a la Prestación de Servicios, o existe un cambio de criterio administrativo en la aplicación de dicha disposición legal por parte de las autoridades de la Dirección General de Aduanas?
- 2- Existe cambio de criterio en la aplicación de la ley cuando una persona jurídica es la propietaria de un vehículo que se utilizará para el transporte colectivo, pero la concesión del permiso de línea se encuentra a nombre de otra persona jurídica?
- 3- El Contador Vista de Aduanas y el Administrador de Aduanas puede hacer caso omiso de manera discrecional a una resolución firme dictada por el Director General de Transporte Terrestre donde hace constar que procede la aplicación de la exoneración porque el vehículo a ingresar al país brindará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros?

Medio por el que desea recibir la respuesta, electrónicamente.

#### **Y CONSIDERANDO:**

**I)** Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II)** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

---

**IV)** En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 09 de mayo de 2019, a la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0046 de fecha 09 de mayo de 2019, en la que se le solicitó lo siguiente:

- 1- Existe reforma al artículo 45 literal i) de La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Mueble y a la Prestación de Servicios, o existe un cambio de criterio administrativo en la aplicación de dicha disposición legal por parte de las autoridades de la Dirección General de Aduanas?
- 2- Existe cambio de criterio en la aplicación de la ley cuando una persona jurídica es la propietaria de un vehículo que se utilizará para el transporte colectivo, pero la concesión del permiso de línea se encuentra a nombre de otra persona jurídica?
- 3- El Contador Vista de Aduanas y el Administrador de Aduanas puede hacer caso omiso de manera discrecional a una resolución firme dictada por el Director General de Transporte Terrestre donde hace constar que procede la aplicación de la exoneración porque el vehículo a ingresar al país brindará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros?

**V)** El día 23 de mayo de 2019, se obtuvo respuesta de la División de Operaciones Aduaneras mediante el cual informó lo siguiente:

- 1) Existe reforma al Art. 45 literal i) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ¿o existe un cambio de criterio administrativo en la aplicabilidad de dicha disposición legal por parte de las autoridades de la Dirección General de Aduanas?  
R/ No.
- 2) Existe cambio de criterio en la aplicación de la ley cuando una persona jurídica es la propietaria de un vehículo que se utilizará para el transporte colectivo, pero la concesión del permiso de línea se encuentra a nombre de otra persona jurídica?  
R/ Esta pregunta se recomienda realizar al VMT, por corresponder a ellos la norma jurídica consultada. Por la DGA no existe cambio de criterio de su aplicación.
- 3) El Contador Vista de Aduanas y el Administrador de Aduanas puede hacer caso omiso de manera discrecional a una resolución firme dictada por el Director General de Transporte Terrestre donde hace constar que procede la aplicación de la exoneración porque el vehículo a ingresar al país brindará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros?  
R/ No. Se Acata la resolución de la DGA

Con la respuesta ya relacionada se da por atendida la solicitud en los términos antes expresados por lo que la misma se enviarán electrónicamente al correo

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de

Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0046 recibida electrónicamente el día 09 de mayo de 2019, realizada por [REDACTED]; **b) Se obtuvo respuesta de la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General, mediante el cual proporcionó la respuesta ya relacionada en el considerando V., de esta providencia; misma que se enviarán electrónicamente al correo [REDACTED]; por ser el medio proporcionado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública